



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAG. PONENTE: LILIANA P. NAVARRO GIRALDO

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Acción Pública Nulidad Electoral
Demandante:	Luis Fernando Ruíz Díaz
Demandados:	Julia Esperanza Medrano Coa (alcaldesa Municipio San Juan de Urabá, Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil)
Radicado:	05001 23 33 000 2024 00016 00
Asunto:	Admite Demanda
Auto de sustanciación No.	019/2024

El despacho procede a estudiar la admisión de la demanda electoral presentada por el señor Luis Fernando Ruíz Díaz, en procura de obtener la nulidad del formulario E-26 de 04 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró la elección de la señora Julia Esperanza Medrano Coa, como alcaldesa electa del Municipio de San Juan de Urabá- Antioquia, invocando la causal del numeral 2° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 al haberse ejercido sabotaje respecto al material electoral, el sistema de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones desarrolladas el día 29 de octubre de 2023 al ingresar votos de 340 ciudadanos no residentes en el municipio a favor de la alcaldesa electa, pretendiéndose la cancelación de la credencial de la demandada que la declara alcaldesa para el período constitucional 2024-2027 y se ordene la realización de nuevos escrutinios en el Municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, para elegir alcalde. con base en lo siguiente:

En relación con el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 162 – modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 – y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra el despacho que la demanda se ajusta a las exigencias de forma allí establecidas, comoquiera que: (i) se designaron las partes debidamente; (ii) se expresó con precisión y claridad lo pretendido; (iii) se determinaron los hechos y omisiones que sustentan las pretensiones; (iv) se explicaron los fundamentos de derecho y su concepto de violación; (v) se aportaron las documentales en poder de la parte actora; (vi) se indicó el lugar y dirección de notificaciones de las partes y de la apoderada judicial del demandante; y, (vii) se acompañó la demanda con los anexos correspondientes como el acto demandado, pruebas y el poder otorgado a la profesional en derecho.

En cuanto al cumplimiento de la exigencia contemplada en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que el demandante acreditó el envío de una copia de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico a la parte pasiva pluralmente conformada, tal como consta en el expediente electrónico¹.

¹ Cfr. Expediente Electrónico archivo "003ConstRecepElectoral.pdf"

RADICADO: 05001-23-33-000-2024-00016-00
REFERENCIA: ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RUÍZ DÍAZ
DEMANDADOS: JULIA ESPERANZA MEDRANO COA, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRO

Frente al término de caducidad de treinta (30) días del medio de control de nulidad electoral de que trata el numeral 2º, literal a) del artículo 164 del CPACA, se advierte que, tratándose de los actos de elección que se declaran en audiencia pública, aquel plazo debe comenzar a contarse a partir del día siguiente a la finalización de dicha diligencia. En el presente caso, se puede verificar que la demanda fue interpuesta en tiempo, pues, contando el término de caducidad desde el día siguiente a la declaratoria de la elección, la cual se produjo el 04 de noviembre de 2023 – tal como se advierte del formulario E-26 ALC expedido por la comisión escrutadora departamental –, se tiene que el plazo previsto para incoarla vencía el 11 de enero de 2024 (en atención a la vacancia judicial – Art. 118 CGP) y el medio de control de nulidad electoral fue interpuesto el 11 de enero del presente año².

En mérito de lo expuesto, por reunir los requisitos legales antes referidos, y en consideración a la competencia que le asiste a esta Judicatura para conocer el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA**, la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, consagrado en el artículo 139 ibídem, que propone el señor **Luis Fernando Ruíz Díaz**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del acto de elección de la señora **Julia Esperanza Medrano Coa** como alcaldesa electa del Municipio de San Juan de Urabá - Antioquia. Para el efecto, se dispone:

PRIMERO. Notificar personalmente a la señora **Julia Esperanza Medrano Coa**, en la forma prevista en el artículo 205 del CPACA en armonía con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, esto es, enviando copia digital de la presente providencia a la dirección electrónica suministrada por la parte actora. En caso de no poder efectuarse dicha diligencia, continúese con el trámite establecido en los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA³.

SEGUNDO. Notificar personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en armonía con el numeral 2º del artículo 277 ibídem, **al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil (Comisión Escrutadora Departamental de Antioquia)**.

² Cfr. Expediente Electrónico archivo "003ConstRecepElectoral.pdf"

³ "b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente."

RADICADO: 05001-23-33-000-2024-00016-00
REFERENCIA: ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RUÍZ DÍAZ
DEMANDADOS: JULIA ESPERANZA MEDRANO COA, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRO

TERCERO. Notificar personalmente al **Agente del Ministerio Público**, en virtud de lo consagrado en el numeral 3° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Notificar por estado a la parte actora, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

QUINTO. Correr traslado de la demanda para ser contestada por el término de **quince (15) días**, acorde con lo preceptuado en el artículo 279 del CPACA. Término que comenzará a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso del demandado, según el caso (literal f, numeral 1° del artículo 277 del CPACA).

SEXTO. Requerir al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, para que dentro del término para contestar la demanda alleguen los antecedentes administrativos del acto de elección acorde con su respectivo ámbito de competencia frente a la expedición del mismo.

SÉPTIMO. Informar a la comunidad sobre la existencia del proceso por medio de la página web de esta Corporación, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

OCTAVO. Remitir al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica de la presente providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, en cumplimiento al mandato del artículo 199, inciso final del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, cuya intervención de estimarla pertinente, deberá atender los términos especiales de la Nulidad Electoral.

NOVENO. Se reconoce personería a la abogada **Katherine Bustamante González** portadora de la **T.P 301.503 del C.S.J**, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido y anexado con el escrito de la demanda.

Se advierte que los escritos y anexos, que se remitan a este Despacho, deberán ser enviados a la dirección electrónica dispuesta por esta Corporación: recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
MAGISTRADA

EL PRESENTE AUTO SERÁ NOTIFICADO POR ESTADOS A FIJAR EL DÍA **17 DE ENERO DE 2024.**

Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>

K

Firmado Por:
Liliana Patricia Navarro Giraldo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 013 Contencioso Admsección 1
Tribunal Administrativo De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dbfe5f518a6cd517394637b66203d0f77acdc440e6601924bcbecc4d2e55a3**

Documento generado en 16/01/2024 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>